

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA LABORAL

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso No. 253863103001201500214-02
Demandante: CARLOS HUMBERTO PÉREZ AGATÓN
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A. Y OTROS
Mag. Ponente: DR. EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. contra el fallo proferido en esta instancia dentro del proceso citado en la referencia.

CONSIDERACIONES

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En ese entendido, el interés para recurrir de la parte demandada se funda en el valor de las condenas impuestas por esta autoridad luego que la sentencia del *a-quo* fuera revocada, las cuales conforme a la liquidación efectuada por la actuaria asignada a este tribunal (se anexa cuadro ilustrativo) corresponden a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$773.014.524,04), equivalente al retroactivo pensional y a la incidencia futura en el pago de la pensión de invalidez cuyo pago se ordenó en esta instancia, monto que supera la cuantía exigida por el artículo 86 del C.P.T. y le permite a extremo recurrente acudir en casación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral de Decisión.

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada dentro del asunto de referencia, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia, envíese el expediente a la Corte Suprema de Justicia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

MAGISTRADO



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

MAGISTRADO



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

MAGISTRADA

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA

SECRETARIA